



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000073 de 2025



28-01-2025

Radicado ORFEO: 20251130000735

Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo suplementario para algunos servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 16 de la Resolución 00058 de 2024 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Teletrabajo es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, para el contacto entre el trabajador y el empleador, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. Forma de organización laboral que se encuentra regulada por la Ley 1221 de 2008 y reglamentada por el Decreto 884 de 2012.

Que mediante el capítulo 5 “Teletrabajo” del Decreto 1072 de 2015, se compilaron las normas del Decreto 884 de 2012, con el objeto de establecer las condiciones laborales especiales del Teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que el Decreto 1083 de 2015, establece en su artículo 2.2.5.5.54 la potestad de los jefes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial para implementar el teletrabajo a los empleados públicos, de conformidad con lo dispuesto en las normas arriba señaladas y demás que las modifiquen o complementen.

Que mediante lo consagrado en el artículo 16 de la Resolución No.0058 de 2024, el director general de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, delegó en la secretaria general la competencia para autorizar, modificar y/o retirar el Teletrabajo a los servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética, previo cumplimiento de la normativa aplicable.

Que la UPME mediante la Resolución No. 000656 de 2024, estableció las condiciones para la aplicación del Teletrabajo para los/as servidores/as de la UPME, señalándose en su artículo 2 que para el caso de la modalidad de teletrabajo suplementario

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo suplementario para algunos servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

rio, la cantidad de días autorizados para trabajar desde el hogar, será autorizada por el Comité Interdisciplinario de Teletrabajo de acuerdo con la solicitud del servidor y el aval del jefe en los formatos de postulación.

Que el artículo 12 de la Resolución ídem señala que una vez diligenciados los formatos establecidos en la Política de Teletrabajo UPME y de conformidad con la decisión del Comité Interdisciplinario de Teletrabajo, se expedirá el acto administrativo por medio del cual se autoriza el teletrabajo.

Que en reunión del Comité Interdisciplinario de Teletrabajo del día 23 de enero de 2025, se revisaron las nuevas postulaciones de teletrabajo suplementario recibidas durante el mes anterior, correspondiente a los siguientes servidores:

No.	Servidor	Dependencia	Modalidad postulada
1	Jenny Patricia Peña Rozo	Secretaría General GIT Gestión Administrativa y Servicio al Ciudadano	Suplementario 2 días en casa y 3 días en la oficina
2	Jonathan Andrés Cardozo Farfán	Secretaría General GIT Gestión Administrativa y Servicio al Ciudadano	Suplementario 2 días en casa y 3 días en la oficina
3	Diego Alexander Vargas Rodríguez	Secretaría General GIT Gestión Administrativa y Servicio al Ciudadano	Suplementario 2 días en casa y 3 días en la oficina
4	Brahian Alberto Tafur García	Secretaría General GIT de Gestión Financiera	Suplementario 2 días en casa y 3 días en la oficina
5	Katherin Yanire Pérez Pulecio	Secretaría General GIT de Gestión de Talento Humano	Suplementario 3 días en casa y 2 en oficina
6	Jaime Eduardo Hincapié Orrego	Oficina Asesora Jurídica	Suplementario 2 días en casa y 3 días en la oficina
7	David Ricardo Murcia Cortés	Subdirección de Energía Eléctrica GIT de Convocatorias	Suplementario 3 días en casa y 2 en oficina
8	José Daniel Hurtado Solís	Subdirección de Energía Eléctrica GIT de Transmisión	Suplementario 2 días en casa y 3 días en la oficina
9	Juan David García Moreno	Subdirección de Energía Eléctrica GIT de Generación y Cobertura	Suplementario 2 días en casa y 3 días en la oficina

Que en desarrollo de dicha reunión se determinó aprobar todas las solicitudes salvo la presentada por el servidor David Ricardo Murcia Cortés, consistente en la modificación del teletrabajo suplementario pasando de dos días en casa y tres en la oficina a tres días en casa y dos en la oficina al no contar con soportes suficientes que sustenten que el servidor cumple con alguno de los criterios adicionales de evaluación establecidos en el artículo 7 de la Resolución 656 de 2024 que permitan ampliar el teletrabajo previamente concedido, particularmente las señaladas por el servidor, tales como ser cuidador de su madre y que sea el único responsable del cuidado de sus hijos, por tal razón no se considera procedente aprobar su solicitud, por tal razón no se considera procedente aprobar su solicitud.

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo suplementario para algunos servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HABILITACIÓN EN TELETRABAJO SUPLEMENTARIO.

Autorizar la modalidad de teletrabajo suplementario, a los siguientes servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, los cuales cumplen con los lineamientos de la Resolución No. 000656 del 15 de agosto de 2024 y que fueron aprobados por el Comité Interdisciplinario de Teletrabajo, de conformidad con el siguiente esquema:

A) Teletrabajo suplementario de dos (2) días en casa y tres (3) días en la oficina:

Secretaría General- GIT Gestión Administrativa y Servicio al Ciudadano

No.	Servidor	Cédula	Cargo
1	Jenny Patricia Peña Rozo	52985556	Profesional Especializado Código 2028 Grado 14
2	Jonathan Andrés Cardozo Farfán	1073323711	Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 22 (E)
3	Diego Alexander Vargas Rodríguez	1016069776	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11

Secretaría General- GIT Gestión Financiera

No.	Servidor	Cédula	Cargo
1	Brahian Alberto Tafur García	1006003531	Profesional Universitario Código 2044 Grado 08

Oficina Asesora Jurídica

No.	Servidor	Cédula	Cargo
1	Jaime Eduardo Hincapié Orrego	79589657	Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 (E)

Subdirección de Energía Eléctrica GIT de Transmisión

No.	Servidor	Cédula	Cargo
1	José Daniel Hurtado Solís	1032463433	Profesional Especializado Código 2028 Grado 17

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo suplementario para algunos servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

Subdirección de Energía Eléctrica - GIT de Generación y Cobertura

1	Juan David García Moreno	1130612536	Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 (E)
---	--------------------------	------------	---

B) Teletrabajo suplementario de tres (3) días en casa y dos (2) días en la oficina:

Secretaría General- GIT de Talento Humano

No.	Servidor	Cédula	Cargo
1	Katherin Yanire Pérez Pulecio	1014209257	Profesional Especializado Código 2028 Grado 15

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUERDO DE VOLUNTADES PARA LA MODALIDAD DE TRABAJO SUPLEMENTARIO. Los teletrabajadores autorizados en la modalidad suplementario, trabajarán unos días en la dirección de su residencia aprobada en la postulación y los demás días desde las instalaciones de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la cantidad de días en cada lugar será la estipulada en el artículo precedente.

Los días de la semana en los que desempeñarán trabajo bajo la modalidad de teletrabajo suplementario, son los que se definan con el jefe inmediato de cada servidor, en el formato de Acuerdo de Voluntades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aquellos servidores habilitados en teletrabajo suplementario, el teletrabajador y el jefe inmediato podrán modificar los días de teletrabajo y presencialidad inicialmente pactados sin afectar el número de días de asistencia a la oficina, lo cual deberán comunicarlo por escrito al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la modalidad de teletrabajo habilitada en la presente resolución, el teletrabajador que sea citado por su jefe de manera presencial, deberá asistir a las instalaciones de la Unidad en el horario convocado.

ARTÍCULO TERCERO: UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL LUGAR DE TELETRABAJO. Para todos los efectos, el lugar donde el teletrabajador desarrollará sus funciones fuera de la entidad, será en la dirección del domicilio registrada en el formato de Acuerdo de Voluntades.

PARÁGRAFO. En caso de un cambio de dirección del domicilio, el teletrabajador deberá notificarlo inmediatamente a la entidad, la cual suspenderá temporalmente la modalidad de teletrabajo hasta verificar que se cumplan las condiciones adecuadas

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo suplementario para algunos servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

para llevarlo a cabo y realizar el respectivo cambio de dirección ante la Administradora de Riesgos Laborales - ARL. En caso de que el nuevo domicilio no cumpla con las condiciones, el/la servidor/a público deberá retornar a la presencialidad.

ARTÍCULO CUARTO: JORNADA DE TRABAJO. La jornada laboral que deberán cumplir los Servidores públicos laborando bajo la modalidad de teletrabajo, corresponde a la misma jornada establecida para todos los servidores públicos de la entidad, es decir, de ocho (8) horas por día, con una (1) hora de almuerzo por día.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN. La duración de las modalidades habilitados en la presente Resolución, será indefinida, entre tanto no se aprueben solicitudes realizadas por jefes o teletrabajadores ante del Comité Interdisciplinario de Teletrabajo para revertir o suspender la modalidad designada atendiendo los lineamientos actuales, o se presente alguna de las situaciones contempladas en la Resolución No. 000656 del 15 de agosto de 2024 sobre reversibilidad automática.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDADES. Son responsabilidades del teletrabajador las establecidas en el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 000656 del 15 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONDICIONES DE SERVICIO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS. El teletrabajador dispondrá de sus propias herramientas para el desarrollo del teletrabajo. En caso de que la entidad cuente con el presupuesto o las herramientas requeridas para asignarlas al teletrabajador, estas serán entregadas bajo custodia para su administración responsable y ejecución de funciones de manera remota.

ARTÍCULO OCTAVO: AUXILIO DE TRANSPORTE. Atendiendo la normativa vigente en la materia, se le seguirá reconociendo auxilio de transporte a aquellos teletrabajadores que de acuerdo con sus ingresos en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV, tengan derecho al mismo, si la modalidad designada corresponde a **Teletrabajo Suplementario**, ya que requiere estar varios días a la semana en la oficina; para el caso de los **teletrabajadores autónomos**, no les será reconocido el auxilio de transporte, en los casos a que tengan derecho, dado que no incurren en desplazamiento alguno.

ARTÍCULO NOVENO: CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. Los derechos contemplados para los empleados de la entidad en materia de capacitación y bienestar social serán los mismos para los teletrabajadores.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS DE TRABAJO. En caso de que al teletrabajador le sean asignadas herramientas para el desarrollo de sus funciones en el hogar, el teletrabajador se compromete a hacer un uso adecuado de las mismas y a utilizarlas exclusivamente con los fines laborales definidos por la entidad. En caso de mal uso, la responsabilidad por su daño o pérdida será trasladada al teletrabajador. Finalizada la modalidad de teletrabajo, el teletrabajador deberá reintegrar los elementos que se le hayan asignado.

ARTÍCULO ÚNDECIMO: RIESGOS LABORALES. La Administradora de Riesgos Laborales y el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, podrán realizar visitas virtuales o presenciales periódicas al domicilio del teletrabajador que permitan comprobar si el lugar de trabajo es seguro y está libre de riesgos; de igual forma se atenderán por parte del teletrabajador las visitas de asistencia para activi-

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo suplementario para algunos servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

dades de Seguridad y Salud en el Trabajo. No obstante, estas visitas deberán ser programadas junto con el teletrabajador y no se podrán realizar de manera arbitraria y sin consentimiento de este. Dichas visitas o inspecciones podrán ser realizadas de manera virtual o presencial por el profesional encargado.

PARÁGRAFO. Las recomendaciones preventivas o correctivas derivadas de dichas visitas o inspecciones de seguridad deberán ser implementadas por el teletrabajador en un tiempo máximo de 10 días hábiles posteriores a la visita; las evidencias de cumplimiento deberán ser enviadas al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. El acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la entidad será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y responsabilidad del teletrabajador, siguiendo los procedimientos establecidos por la entidad. El teletrabajador se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos y de la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, que la entidad ha implementado, como también a:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones para con la entidad.
- Cumplir con las medidas de seguridad que la entidad haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. La entidad debe realizar la verificación de las condiciones del lugar destinado al teletrabajo para el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, así como incluir al teletrabajador dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y permitirle la participación en las actividades de promoción y prevención en salud adelantadas por la entidad.

La entidad cumplirá con las obligaciones en materia de riesgos laborales y las inmersas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, definidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL TELETRABAJADOR. El teletrabajador debe cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 000656 del 15 de agosto de 2024 y los actos administrativos que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como, con las condiciones especiales sobre la prevención del riesgo biológico que se encuentran definidas en el protocolo de bioseguridad de la entidad. Así mismo, deberá reportar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano y a su jefe inmediato, cualquier accidente o incidente de trabajo que se llegase a presentar durante la jornada laboral, dicho reporte deberá realizarse al momento de presentarse el hecho.

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo suplementario para algunos servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución a través del GIT de Gestión del Talento Humano a los servidores públicos autorizados, así como a los jefes de cada área.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 28-01-2025



Paula Johanna Ruiz
Quintana

Secretaria General

Elaboró: Edgar Saúl Vargas Soto
Revisó: Liliana Astrid Castillo Echavarría / María Paula Niño Guarín
Aprobó: Paula Johanna Ruiz Quintana